

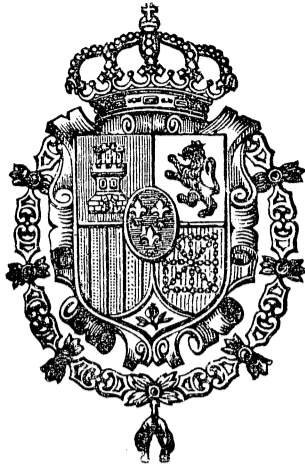
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 26
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en este Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Quintana Martín Galíndez, y pasando por Montijo de Cevas y Frías, termine en la estación de la Calzada, en el ferrocarril del Norte.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para anular la concesión del ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Águilas se bifurca en Puerto de Guina con dos ramales, uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca, y para devolver á la Compañía concesionaria la fianza que constituyó.

Art. 2.º Se autoriza también al Ministro de Fomento para devolver la fianza constituida por la Compañía concesionaria del ferrocarril de Mazarrón al puerto del mismo nombre, si las obras ejecutadas satisfacen el objeto de la concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Madrid que, partiendo de Villanueva del Pardillo, pase por Villanueva de la Cañada y Quijorna á empalmar con la de Alarcón á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Pedro P. Ayuso y D. Luis Montiel, la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Calamocha, estación de la línea de Calatayud á Teruel y Sagunto, cruce la cuenca carbonífera de Utrilla, y por Montalbán y Alcañiz empalme en Caspe con la línea férrea directa de Zaragoza á Barcelona.

Art. 2.º La construcción de este ferrocarril se habrá de sujetar al proyecto de la propiedad de los señores Ayuso y Montiel, una vez que sea aprobado por el Ministro de Fomento.

Art. 3.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público y del Estado, y á las demás exenciones y privilegios que establece la ley vigente de ferrocarriles.

Art. 4.º La concesión se hace por el plazo de noventa y nueve años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la propuesta que con arreglo al art. 2.º del Código penal eleva la Audiencia de Valladolid en solicitud de que se conmute por otra menos grave la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que impuso á Gabina Vaca García en causa sobre robo:

Considerando que el daño causado por el delito fué exiguo y fácilmente reparable, los buenos antecedentes de la reo y el tiempo que lleva extinguiendo condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en indultar á Gabina Vaca García del resto de la pena que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Vista la propuesta que con arreglo al art. 2.º del Código eleva la Audiencia de Valladolid en solicitud de que se reduzca á dos años, once meses y once días de prisión correccional la pena de diez y siete años y cuatro meses de cadena que en causa sobre robo y violación impuso á Isidoro Baza Castañón y Victoriano San José:

Considerando que los reos desconocían la gravedad jurídica que entrañaba el hecho de la sustracción de la pequeña suma que quitaron á la víctima, y que ésta otorgó su perdón por lo que se refiere al otro delito; los favorables antecedentes de ambos reos y el tiempo que llevan sufriendo condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala, con lo informado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de dos años, once meses y once días de prisión correccional la pena impuesta en esta causa á Isidoro Baza Castañón y Victoriano San José.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrés García de la Serrana en solicitud de indulto de la pena de tres años y siete meses de presidio correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa sobre hurto de productos forestales:

Considerando que, según lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso en incidente relacionado con la causa, puede abrigarse duda racional de si los hechos realizados por el penado lo fueron en todo ó en parte en terrenos de su propiedad, y además los buenos antecedentes y conducta del reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Andrés García de la Serrana del resto de la pena que aun le falta por extinguir.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 11 de Agosto de 1887, creando las Escuelas de Comercio, autoriza al Gobierno para elevar las Elementales á Superiores en aquellos casos que lo estime conveniente.

El Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Comercio de Cádiz, creada con arreglo á dicho Real decreto, deseando obtener la expresada categoría, ha solicitado de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de la misma ciudad que coadyuven á su propósito, y le faciliten, consignando al efecto en sus respectivos presupuestos, como así lo han hecho, la cantidad necesaria para obtener aquel beneficio sin gravamen alguno para el Tesoro.

El desarrollo de la industria naval en Cádiz, la importancia comercial de la población y el considerable número de jóvenes residentes en su provincia que habiendo obtenido el título de Perito mercantil es de esperar que concurren de nuevo á las clases de aquella Escuela para terminar la carrera de Comercio, si en ella se establecen los estudios superiores; así como el desinterés y celo de las expresadas Corporaciones populares, mueven al Ministro que suscribe á patrocinar la pretensión de que se hace mérito, y en tal concepto tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Junio de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva á la categoría de Escuela Superior la Elemental de Comercio establecida en Cádiz, debiendo acomodarse en un todo á las condiciones que para las de aquella clase establece el Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

La plantilla del personal docente, administrativo y subalterno, así como la asignación para material, se ajustarán á las que figuran en el presupuesto general del Estado para las Escuelas Superiores.

Art. 2.º La Diputación provincial y el Ayuntamiento de Cádiz consignarán anualmente en sus presupuestos, á partir del próximo ejercicio económico, la cantidad de 19.000 pesetas á que asciende el aumento de gastos en el personal y material de dicha Escuela.

Art. 3.º El Estado cobrará dicha cantidad en la forma prescrita para el sostenimiento de los Institutos incorporados.

Art. 4.º Hasta tanto que figure la expresada suma en el presupuesto general del Estado, la Diputación y el Ayuntamiento referidos pagarán directamente los gastos que origina el aumento de personal y material

de la Escuela, así como también los de instalación de las nuevas enseñanzas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por pase á situación de excedente de Don Rafael Monares Insa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Mariano Naya y Vila, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Mariano Naya y Vila;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don José Nogales y Merino, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros primeros del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Chavarrí y Romero;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos, á D. Antonio Suárez Chiglione, Profesor del Instituto de Valencia, por los servicios especiales gratuitos que ha prestado á la enseñanza.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Verín, de tercera clase, á Don Eduardo Pesqueira Domínguez, que sirve el de Valencia de Alcántara, y resulta con mejor derecho entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1897.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y regla 3.ª del 365 del reglamento general para su ejecución, para el Registro de la propiedad de Albay, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Eugenio Martín Bosque Rodríguez, que desempeña el de Cavite, de segunda clase, en el territorio de la propia Audiencia, y ocupa el primer lugar de la propuesta elevada por esa Sección.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1897.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y regla 1.ª del 365 del reglamento general para su ejecución, para el Registro de la propiedad de Camarines Sur, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Alfonso Gordillo Herrera, que desempeña el de Batangas, de igual clase, en el territorio de la propia Audiencia, y es el de mejor derecho entre todos los solicitantes.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1897.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio, referentes á personal, durante la segunda quincena del mes de Mayo último (1).

Mayo 29. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. José Orozco y García Ruiz.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Batangas (Filipinas) á D. José Cisneros y Martínez, que es Oficial primero de la Intervención general del Estado.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Ramón Sánchez Jara, que es Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Bataán.

Idem 31. Aprobando el anticipo de cesantía de Don Emilio Colubi, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Bataán.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Enrique Cabezas, que es Oficial cuarto de las Secciones de la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Nicolás de la Herrera y Lacosti, Oficial quinto cesante de la Península.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial cuarto de la Administración de Rentas y Aduana de Mayagüez (Puerto Rico) á D. Félix Costa y Sánchez, que es Visitador de la Administración Central de Contribuciones y Rentas.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Pedro Arborea, que es Oficial cuarto en la misma dependencia.

Idem id. Aprobando el anticipo de cuatro meses y medio de licencia que por enfermo y para la Península concedió el Gobernador general de Filipinas á Don Valentín Moreno, sin perjuicio de la Real orden que le declaró cesante del destino de Oficial primero de las Secciones de la Intendencia.

Idem id. Idem el id. de tres meses de id. que para idem concedió el id. á D. José Roig de Lluís, Oficial quinto, Vista de la Aduana de Ilo Ilo (Filipinas).

Idem id. Idem el id. de cuatro meses de id. que para id. concedió el id. á D. Domingo Ochogavía, Jefe de Negociado de segunda de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de id. de id. que para idem concedió el id. á D. Eduardo Sanz y Menéndez, Inspector segundo de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de cuatro meses y medio que para id. concedió el id. á D. Eugenio Bonaplata, Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. Pedro Colón para la plaza de Oficial quinto de las Seccio-

(1) Véase la GACETA de ayer.

meses de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem íd. Idem el íd. de D. Joaquín Fernández Norro para la íd. de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Negros Oriental (Filipinas.)

Idem íd. Idem el íd. de D. Valentín Noguera para la íd. de Oficial quinto Vista de la Aduana de Ilo Ilo.

Idem íd. Idem el íd. de D. Eugenio Díaz Aguilar para la íd. de Oficial quinto de las Secciones de la Intendencia de Filipinas.

Idem íd. Idem el íd. de D. José Gómez Pardo para la íd. de Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila.

Idem íd. Idem el íd. de D. Jacobo Rubio para la íd. de Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem íd. Idem el íd. de D. Rafael Sánchez Ocaña para la íd. de Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila.

Idem íd. Idem el íd. de D. Joaquín Blanco Valdés para la íd. de Oficial tercero Auxiliar de la Inspección é Investigación.

Idem íd. Idem el íd. de D. Antonio Verdegay para la íd. de Oficial quinto de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem íd. Idem el íd. de D. Francisco Lara para la íd. de Oficial de las Secciones de la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

Idem íd. Idem el íd. de D. Manuel de Pascual para la íd. de Oficial quinto de la Intervención general del Estado de Filipinas.

Idem íd. Idem el íd. de D. Ignacio Majó para la íd. de Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem íd. Idem el anticipo de seis meses de licencia que por enfermo y para la Península concedió el Gobernador general de Filipinas á D. Miguel Medina, Contador de la Aduana de Manila.

Idem íd. Idem el íd. de dos meses de íd. que para ídem concedió el íd. á Gervasio Carrocera, Oficial tercero de la Intervención general del Estado.

Idem íd. Idem la resolución del Gobernador general de Puerto Rico de que D. Sandalio Charbonier, Guardaalmacén de la Administración Central de Contribuciones y Rentas, continúe en su destino hasta la presentación del electo.

Idem íd. Idem el nombramiento interino de D. Carlos Cavestany para la plaza de Interventor general del Estado en Puerto Rico.

Idem íd. Idem el íd. de D. Luis Azcárate para Secretario Letrado de la Intendencia de Hacienda de Puerto Rico.

Idem íd. Idem el íd. de D. Eduardo Valdepili para la plaza de Oficial quinto de las oficinas centrales de Hacienda de Puerto Rico.

Idem íd. Idem el íd. de D. Alejandro Infiesto para la íd. de Administrador Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.

Idem íd. Idem el íd. de D. José Merino Pérez para la íd. de Oficial cuarto de la Sección de Amillaramiento de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Astudillo se halla vacante, por defunción de D. Faustino Rodríguez, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 15 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el Juzgado de primera instancia de Puentedume se halla vacante, por defunción de D. Juan Martínez, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 15 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Córdoba, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.570 pesetas, cuya provisión debe

hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cádiz, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tudela, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Pamplona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cangas de Onís, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Carlet, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castuera, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Roda, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puentes Caldelas, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Colmenar (Málaga), de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villamarín de Valdeorras, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tarancón, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ribadeo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Roa, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 102—4 JUNIO 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.—Irlanda (Costa S.)

Luz durante la estación de pesca en el puerto de Glandore.

(Notice to Mariners, núm. 259. Londres, 1897.)

Núm. 707, 1897.—Según aviso de las Autoridades del puerto de Glandore, cada año, durante la estación de pesca, del 12 de Abril al 20 de Noviembre, se encenderá una luz fija, blanca, en la punta Grohogue, alumbrando dos sectores al lado E. del puerto; esta luz iluminará del S. 57° E. al S. 1° E. (76°), oscurecida entre el S. 1° E. y N. 67° W. por el S. y el W. (114°), en las islas Adam y Eva, é iluminando del N. 67° W. al N. 49° W. (18°), en los Dangers.

Situación aproximada: 51° 32' 55" N. por 2° 53' 28" W.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 126.

Carta núm. 62 de la sección II.

Africa (Costa Oeste.)

Noticias sobre la entrada del río Saloum.—Instrucciones.

(Journal Officiel de l'Afrique Occidentale française. Abril, 1897.)

Núm. 708, 1897.—El Comandante del aviso *l'Ardent* comunica que la mayor parte de las boyas que valizaban la entrada del río Saloum, han desaparecido.

No quedan más que dos de las boyas interiores, las cuales se han desplazado más de 700°.

La isla de Sable, á consecuencia de una corriente muy intensa, ha sido arrastrada cerca de una milla al N. W. de su antigua situación.

La entrada del Saloum presenta ahora grandes dificultades. Algunos barcos mercantes han hecho un valizamiento provisional compuesto de dos bocoyes rojos y de uno negro, fondeados cerca del banco del Este por el través del paso del W.; pero es de creer que estas valizas desaparecerán pronto.

Las indicaciones siguientes podrán ser útiles á los buques que deseen entrar en el Saloum.

Después de haber bordeado á buena distancia las rompientes de fuera de los bancos del W., se sitúa al S. 65° W. de la punta Jacksona y se hace rumbo hacia ella hasta que se marque la parte exterior de la punta de Sangomar al N. 12° W.

En este momento se tienen, por el través y á corta distancia, las rompientes del banco del W. Se gobierna entonces al N. 45° E. hasta que se marque la punta Sangomar al N. 20° W. Si en este momento no se ven los bocoyes que indican actualmente la entrada, se dará fondo, enviando botes que valicen el paso, que es estrecho y poco profundo.

No hay más que 3° 2 de agua en bajamar en la barra.

Si los buques están en su sitio se entrará dejando á la izquierda las pintadas de negro, pasando á rascar el pintado de rojo. Se gobernará en seguida hacia la punta de la isla de Sable, que se doblará á una distancia de 150 á 200°. En este momento se marcará al N. 25° W. el bocoy blanco, que se dejará por estribor á corta distancia.

Se arrumbará á la punta Sangomar, pasando entre la boya encarnada y la negra, que aun están en su sitio; cuando se haya rebasado la boya negra se caerá ligeramente sobre es-

tribor para doblar la punta N. W. del banco del W. que roba hacia el W.

Carta núm. 537 de la sección IV.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR NEGRO

Rusia.

Boya del banco Ojarski, en el río Boug.

(Circular hydrographique, núm. 30 Phares de la mer Noire, 1897.)

Núm. 709, 1897.—La restinga W. del banco Ojarski se señala al presente por una boya negra con valiza, sin cono, colocada á 2,9 millas al N. 3° E. del faro de Voloski superior.

La restinga del mismo banco que señala la carta á 0,3 milla al N. de la anterior no existe actualmente.

Carta núm. 123 de la sección III.

OCÉANO ÍNDICO

Sumatra (Costa W.).

Noticias acerca de un arrecife cerca de Moko-Moko. (Avis aux Navigateurs, núm. 97/657. Paris, 1897.)

Núm. 710, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra holandés, *Borneo*, el arrecife L. O., cerca de Moko-Moko, se encuentra en 2° 33' 30" S. por 107° 11' 18" E.

Este arrecife, llamado Sarang-Alang, está cubierto con 5° 4 de agua y está rodeado de fondos de 36 á 54°. Tiene 800° de longitud del N. 35° W. al S. 35° E. y nada más que 200° de ancho.

En este arrecife rompe la mar cuando hay oleaje.

Carta núm. 498 de la sección IV.

Africa Alemana.

Iluminación de una luz en Ras Kansí.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 20/1.348. Berlin, 1897.)

Núm. 711, 1897.—Según aviso del Gobernador de la colonia alemana del Africa Oriental, se encendió el 15 de Abril de 1897 en Ras Kansí una luz fija, blanca, de 3.ª orden.

Esta luz está colocada á 19° sobre el nivel de la pleamar en una torre cuadrada, blanca, de 9° 5 de altura. Es visible á 14 millas é ilumina un sector comprendido entre el N. 59° W. y el S. 26° W. por el N. E. y S. de la luz.

Situación aproximada: 7° 0' 48" S. por 45° 45' 42" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 42.

Carta núm. 607 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 103.—5 DE JUNIO DE 1897.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas del Japón.—Nippon ou honshu (Costa E.).

Disminución del alcance de la luz de la isla Kinkuwasan, en una parte de su sector de iluminación.

(Avis aux Navigateurs, núm. 95/644. Paris, 1897.)

Núm. 712, 1897.—Según aviso del Contraalmirante Jefe de la división naval del Extremo Oriente, el alcance de la luz del faro de isla Kinkuwasan, á consecuencia de una avería parcial en el aparato óptico, se ha debilitado en el sector que ilumina entre el N. 20° E. y el N. 75° E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 40.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

Nippon ou honshu (Costa S.).

Cambio de sitio de la boya que señala la extremidad S. E. del banco Haneda (Golfo de Tokio).

(Notice to Mariners, núm. 19/436. Washington, 1897.)

Núm. 713, 1897.—Informa el Gobierno japonés que por la extensión hacia el S. E. del banco que bordea á Kawasaki (Aviso núm. 62/425 de 1897), la boya que señalaba su parte S. E. se ha trasladado al N. E. de su antigua posición, encontrándose ahora en las marcaciones siguientes: al S. 43° E. del templo de Kawasaki Daishi y al S. 20° 30' W. del faro de Haneda.

Situación aproximada: 35° 29' 30" N. por 145° 58' 51" E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

MAR DE CHINA

Archipiélago de Tonkin.

Escollos en las cercanías S. del puerto Courbet.

(Avis aux Navigateurs, núm. 96/652. Paris, 1897.)

Núm. 714, 1897.—El Teniente de navío Morier, Comandante del *Abouette* ha comprobado, pasando en bajamar por el canal de l'Hamelin, la existencia de los escollos siguientes.

1.º Una roca con varias crestas en medio del paso, entre los dos islotes situados al N. E. de la Tourelle y casi en la línea de unión de las puntas S. de estos islotes. Esta roca se eleva unos 0° 8 próximamente.

Situación aproximada: 20° 53' 35" N. por 113° 18' 23" E.

2.º Un banco rocoso de unos 50° de longitud, del cual velan de 0° 5 á 0° 6 y se extienden paralelamente al canal en el S. E. de la isla del Campement (parte N. del canal de l'Hamelin) y á un cable próximamente de esta isla. El centro de este banco se encuentra en la línea de fondos de 5° trazada en la carta, y en la intersección de esta línea con una recta que une l'Enerier con el centro del islote situado inmediatamente al E. de la isla del Campement.

Situación aproximada del centro del banco: 20° 55' 40" N. por 113° 17' 8" E.

3.º Un banco de arena de unos 300° de longitud en el sentido E. W., que se extiende entre la isla del Cône y la del Repos, teniendo su extremidad W. á unos 100° al E. de la isla del Cône. De este banco velan unos 0° 4 próximamente.

Situación aproximada del centro del banco: 20° 56' 10" N. por 113° 15' 48" E.

Existen, además, al N. de la punta E. de la isla del Campement, dos islotes rocosos bastante elevados, de los cuales uno, el más próximo á la isla, tiene la forma de un gorro flamenco.

Estos islotes están, respectivamente, á 80 y 140° al N. de la punta.

Situación aproximada del islote situado más al N.: 20° 55' 51" N. por 113° 17' 6" E.

Carta núm. 33 A de la sección V.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa S.)

Núm. 715, 1897.—Según aviso de la Autoridad marítima, el día 24 de Mayo del corriente dió principio el calamento de la almadraba de atunes denominada *Las Cabezas*, en el distrito de isla Cristina.

Carta núm. 2 de la sección III.

Canal de la Mancha.

Francia.

Modificación en el valizamiento y alumbrado del paso N. de la embocadura de la Gironda.

(Direction des Phares et Balises. 19 Mayo 1897.)

Núm. 716, 1897.—Se ha reemplazado la boya esfero-cónica, S. E. de Barre á l'Anglais, pintada de negro y con distintivo cilíndrico, por una boya luminosa, núm. 2, pintada de negro, y llevando, á 4° 1 por encima del agua, un luz fija, de horizonte, roja. Esta luz, permanente, de gas, formada por un aparato lenticular de 0° 15 de distancia focal, tiene una potencia luminosa de 1 6/10 Cárrels; su alcance medio es de 4,5 millas.

Situación aproximada: 45° 39' 56" N. por 5° 1' 10" E.

Se ha reemplazado también la boya esfero-cónica especial *Intermédiaire de Montrevel*, pintada de encarnado y con distintivo cónico, por una boya luminosa, núm. 2, pintada de encarnado, que lleva, á 4° 1 sobre el agua, una luz fija, de horizonte, blanca. Esta luz, permanente, de gas, formada por un aparato lenticular de 0° 10 de distancia focal, tiene una potencia luminosa de 4 Cárrels; su alcance medio es de 6 millas.

Posición aproximada: 45° 38' 52" N. por 5° 1' 41" E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 50.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Extinción de la luz de Strijen Sas.—Iluminación de una luz auxiliar (Hollandsch Diepe).

(Avis aux Navigateurs, núm. 97/653. Paris, 1897.)

Núm. 717, 1897.—El 27 de Mayo de 1897 se apagará la luz de Strijen Sas, que va á trasladarse.

Durante los trabajos será reemplazada por una luz auxiliar fija, blanca, elevada 11° sobre el agua.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 36.

Carta núm. 802 de la sección II.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Félix Herrero y Sicilia, Fiscal que fué de la Audiencia de Murcia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 31 de Octubre de 1896 le fueron reconocidos 31 años, 10 meses y 29 días, y en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 10 de Abril último se le abonaron un año, un mes y 23 días por la mitad del tiempo que permaneció en situación de excedente.

D. José Pérez y San Juan, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 8 meses y 26 días de servicios como Auxiliar permanente y Ayudante de Obras públicas.

D. Ceferino Suárez Bravo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas dos quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 3 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Vocal de la Junta consultiva de Teatros 3 meses y 27 días; Cónsul general de España en Génova 7 años, 9 meses y 8 días; Cónsul, en comisión, de España en Burdeos y en Bayona 7 meses y 14 días; Cónsul general y de primera clase en Lisboa y en Bayona 3 años, un mes y 11 días, y Vocal Comendador de la Asamblea de Isabel la Católica 11 años, 5 meses y 21 días.

D. José Bacas y Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 8 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Portero primero del Tribunal Correccional de esta Corte 3 años, 8 meses y 6 días; Oficial segundo y primero de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia 10 años, 10 meses y 17 días, y Jefe de Negociado de tercera clase en la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, en la Caja general de Depósitos y en la Administración de Contribuciones de Madrid 6 años, un mes y 28 días.

D. Ricardo Bajo y Bajo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 10 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Celador de Vigilancia del segundo distrito de la ciudad de Salamanca 6 años, 8 meses y 7 días; Oficial primero de Vigilancia del Gobierno civil de la provincia de Salamanca 3 años, 7 meses y 12 días; Subinspector de Seguridad pública e Inspector de tercera y de segunda clase de Orden público 11 años, 8 meses y 17 días; Oficial de quinta clase en la Administración de Contribuciones y Rentas de Salamanca y en la de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia 6 años, 6 meses y 22 días; Oficial de cuarta clase en la Intervención de Hacienda de Badajoz un mes; Oficial de quinta clase en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado y en la de Contribuciones de Salamanca 2 años, 7 meses y 4 días, y con igual empleo en la Tesorería de Hacienda de la misma provincia 3 años, 7 meses y 19 días.

D. Eugenio López Balverdi, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, un mes y 11 días de servicios como Sobrestante temporero y de planta de Obras públicas.

D. Juan Rodríguez Fraga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 2 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 25 años, 7 meses y un día; Sobrestante tercero de Obras públicas 4 años y 2 meses, y Celador de vías de ferrocarriles un año, 5 meses y 14 días.

D. Tomás Lloret y Sellés, Torrero que fué de faros, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 11 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 18 de Junio de 1887 le fueron reconocidos 37 años, 6 meses y 21 días, y en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 31 de Marzo último se le deducen 16 años, 7 meses y 8 días que le fueron abonados como Torrero auxiliar y ordinario de faros.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Regina Zafra y Vázquez, viuda de D. Joaquín Alcalde Molina, Catedrático numerario que fué de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Manuela Cabañas y Argüello, viuda de D. Pedro María Barrera y Lanzas, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Lozano y Mora, viuda del Excmo. Sr. D. Venancio González, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Victoriana López Echazarreta, viuda de D. Juan Manuel Arribas, Delegado que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Josefa Cansino y Uceda, viuda de D. José Casanova y Pavón, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Celedonia Láinez y Látorre, viuda de D. Eusebio Mazón y Montes, Sobrestante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes y Doña Leonor del Mazo y Villanueva, huérfanas de D. Joaquín, Jefe que fué de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se les declara con dere-

cho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Ana Gutiérrez y Fernández, viuda de D. Ramón Fernández Llendorrozas, Oficial primero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Soledad Valenzuela y Fita, viuda de D. Dámaso Camino y Barbán, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Elisa Girón y Flores, viuda de D. Juan Nicolás Pulido, Pagador que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Amalia Piatoste y de la Cruz, huérfana de D. Felipe, Oficial mayor que fué de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho a la pensión del Montepío de Ministerios que solicita porque los destinos que desempeñó el causante no tienen incorporación a dicho Montepío.

Doña Juana Gil Bardají, huérfana de D. Marcial, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por no haber desempeñado el causante el citado cargo de Catedrático durante dos años.

Doña Serafina Poncet y Pintos, viuda de D. Marcelino Aldir y Castro, Oficial segundo que fué de Sala de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra. Se le declara sin derecho a pensión porque el referido cargo que desempeñó el causante no tiene incorporación a Montepío.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Luisa y Doña Josefa Gallego y Hervás, huérfanas de D. Manuel, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Barcelona. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Carolina en el goce de la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Josefa Galán y Castillo, viuda de D. Florencio Benítez y Hernández, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Lucía Martínez de Diego, viuda de D. Manuel Urrutia y Cerro, Oficial de segundo grado que fué del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Pilar de la Pila y Sorela, viuda de D. José Rubiano Santa Cruz, Jefe de Administración de cuarta clase que fué en la Dirección general del Tesoro público. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Sofía de los Albitos y Vázquez, de estado viuda, huérfana de D. Félix, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Ninfa y Doña Felisa Guerra Eraso, huérfanas de D. Sabas, Registrador que fué de la propiedad de Saldaña. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Patricia de Vicente y Perrucha, viuda de D. Severiano de Diego y García, Escribano criminalista que fué de los Juzgados de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión temporal, por diez años, de 300 pesetas anuales.

Doña Luisa y Doña Saturnina Ariztegui y Santos, huérfanas de D. Angel, Secretario que fué de gobierno de la Audiencia de Pamplona. Se les declara sin derecho a pensión por no haber disfrutado el causante sueldo alguno del Estado antes del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Pascuala Errázquin, de estado viuda, huérfana de D. José, Contador que fué de Hacienda de Murcia. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 20 de Marzo último, sin derecho a pensión, quedando, en su consecuencia, caducada la de 600 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 27 de Enero de 1883.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Francisca Torrado y Vázquez, viuda de D. Manuel Pino Bugarrín, Oficial tercero de Administración, segundo de Estación que fué del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 125 pesetas anuales, con el aumento de otra cantidad igual, ó sólo el de una tercera parte, según que resida en Ultramar ó en la Península.

Doña Emilia Casals y Gorgas, viuda de D. Joaquín Cuebas y García Navarro, Inspector que fué de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más, ó el de otra cantidad igual a la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña María de los Dolores Estenoz y Laboris, viuda de D. José Gómez Fernández, Oficial cuarto de Administración, Telegrafista primero que fué de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 100 pesetas anuales, con el aumento de otra cantidad igual a la pensión mientras la interesada permanezca en Ultramar, ó el de una tercera parte si trasladase su residencia a la Península.

Doña Adela Josefa Villar, viuda de D. José García de Castro, Promotor fiscal que fué del distrito de Calamianes en Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión íntegra de 750 pesetas anuales que disfrutaba en coparticipación con su hija política Doña Herminia.

Doña Paulina Valera y Hernández, viuda de D. Jesús Benigno Gálvez y Alfonso, Catedrático supernumerario que fué de la Facultad de Filosofía de la Universidad de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Antonia Valdivia y Alcalde, viuda de D. Luis Claros y Gutiérrez, Oficial cuarto que fué de Hacienda en la isla de Cuba. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por oponerse a ello el art. 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1859 y 6.º de la ley de 23 de Mayo de 1870.

Doña Jacinta y Doña María Esther Gutiérrez Vela, huérfanas de D. Pedro, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de la Habana. Se les declara sin derecho a la mejora de pensión que solicitan por no haber desempeñado en propiedad el causante los nuevos servicios que acreditan las reclamantes.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Serafina Poncet y Pintos, viuda de D. Marcelino Aldir y Castro, Oficial segundo que fué de Sala de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Fontela Sarmate, viuda de D. Enrique Arza Barrios, Aspirante de segunda clase a Oficial que fué de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Manuela de Diego y Diego, viuda de D. Juan José García Quintana Gómez, Portero mayor que fué de la Intervención general de la Administración del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.

Doña Juana López Menéndez, viuda de D. José Romo Rodríguez, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Engracia Serrad, viuda de D. Pascual Ripoll. Peón capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 824 pesetas anuales.

Doña María del Pilar García y García, viuda de D. Diego carretero García, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Granada. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Rofes, viuda de D. Mateo Escoda, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Tarragona. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Juliana Grupeli, viuda de D. Vicente Villa, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Clara Franco Lafuente, viuda de D. Clemente Forcano Arnal, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Demetria Alejandra Muñoz y Algora, viuda de Hilario José Sebastián Palacios y Moreno, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de pesetas diarios.

Vicenta Sabina Cristeta García y Corchero, viuda de Leoncio José Pesquero, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Abril último, con derecho a la limosna de 50 céntimos de pesetas diarios.

Concepción Manuela del Rosario Prados y Molina, viuda de Isidro Jesús Arévalo y Salvador, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho a la limosna que solicita por tener hijos que ganan jornal en dichas minas y pueden mantenerla.

Agustina Materredona y García, viuda de Andrés Muñoz de la Nava y Pizarro, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho a la limosna que solicita por la misma razón que se le niega a la anterior interesada.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Julio próximo, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y a la hora de las dos y media de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 5 y 4 por 100, que deben ser amortizadas con arreglo a los estatutos y a los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par desde el día 1.º de Octubre venidero, dejando de producir intereses el propio día.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 16 de Junio de 1897.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X—2329

El Consejo de administración de este Banco ha dispuesto que desde el día 1.º de Julio próximo se pague, mediante entrega del cupón núm. 36, el dividendo supletorio de 1 ½ por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones de este Banco, acordado por la junta general ordinaria de accionistas de 20 de Mayo último.

De su importe se deducirán los impuestos establecidos por las leyes sobre los valores y dividendos de Sociedades.

Madrid 16 de Junio de 1897.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X—2330

El día 1.º de Julio próximo vence el cupón semestral número 10, importante pesetas 1250 de las obligaciones 5 por 100 emitidas por este Banco en 1891, en representación de los pagarés de bienes desamortizados descontados al Tesoro, y desde el expresado día queda abierto el pago en las Cajas del mismo en Madrid y en casa de sus Comisionados en las capitales de provincia, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro.

También se abre el pago el mismo día de las 1.000 obligaciones premiadas en el sorteo celebrado el día 1.º de Abril último.

Madrid 16 de Junio de 1897.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X—2331

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 14 de Junio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Angel San Martín	39	»	»	Soltero	Puohemia	San Vicente, 30.
Julian Catalán	7	»	»	Párvulo	Viruela confluyente	Peñuelas, 18.
Luis Chaule	1	»	»	Idem	Sarampión	Travesía del Reloj, 7.
Donato Valentín Pérez	67	»	»	Casado	Grippe	Mayor, 29.
Ruperto Barrera	30	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	San Mateo, 5.
Rafael Ferrer	61	»	»	Viudo	Idem	Alcalá, 102.
Alonso Vega	50	»	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Pedro Franco	34	»	»	Soltero	Idem	Idem.
Rufino Ramos	»	7	»	Párvulo	Accidentes de la dentición	Calatrava, 37.
Francisco Moro	59	»	»	Casado	Lendocarditis	San Lorenzo, 14.
Antonio Fernández	59	»	»	Viudo	Laringitis	Paseo de la Castellana, 26.
José García	1	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Acuerdo, 8.
Antonio Fernández	2	»	»	Idem	Idem	Puerta Cerrada, 3.
Jenaro Flores	74	»	»	Viudo	Broncopneumonia	Mesón de Paredes, 68.
Tiburcio Garrido	42	»	»	Casado	Idem	Hermosilla, 27.
Marcelo Ruiz	»	7	»	Párvulo	Gastroenteritis	Galileo, 48.
José Serrano	»	10	»	Idem	Enterocolitis	Carmen, 22.
Pedro García	55	»	»	Soltero	Oclusión intestinal	Plaza de los Mostenses, 24.
Angel González	»	7	»	Párvulo	Enterocolitis	Ronda de Toledo, 4.
Agustín García	1	»	»	Idem	Idem	Santiago el Verde, 8.
Luis Alvarez	»	6	»	Idem	Idem	Travesía de las Vistillas, 17.
Nemesio Palacio	74	»	»	Casado	Hemorragia cerebral	Hospital Provincial.
Nicanor Sera	57	»	»	Idem	Idem	Idem.
Gregorio Torrijos	58	»	»	Idem	Reblandecimiento cerebral	Tribulete, 1.
Andrés de los Angeles	8	»	»	Párvulo	Meningitis	Hospital del Niño Jesús.
Bonifacio Rodríguez	1	»	»	Idem	Idem	Plaza de los Carros, 1.
Tomás Gómez	3	»	»	Idem	Idem	San Bernardo, 22.
Lucas Martín	»	8	»	Idem	Idem	Castillo, 18.
Antonio Meliá	67	»	»	Casado	Esclerosis medular	Hileras, 4.
Francisco Alvarez	1	»	»	Párvulo	Raquitismo	Humilladero, 10.
Juan José Peche	65	»	»	Casado	Urinemia	Peligros, 3.
Domingo Gonzalo	69	»	»	Viudo	Gangrena senil	Isla de Cuba, 15.
Juan Manuel Magán	»	6	»	Párvulo	Falta de desarrollo	Abades, 7.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Ferrocarril, 14.
Idem	»	»	»	»	»	Aguila, 17.
Doña María Mingo	3	»	»	Párvulo	Sarampión	Palafox, 23.
Clara Sánchez	1	»	»	Idem	Tabes mesentérica	Rodas, 18.
Paz Redondo	21	»	»	Soltera	Estenosis aórtica	Olmo, 24.
Joaquina Calvo	78	»	»	Idem	Cardiopatía	Relatores, 5.
Matilde Navacerrada	2	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	San Buenaventura, 7.
Telesfora López	»	6	»	Idem	Idem	Caldenal Cisneros, 75.
Mónica Frureta	56	»	»	Viuda	Congestión pulmonar	Espíritu Santo, 14.
Concepción Gómez	3	»	»	Párvulo	Gastroenteritis	Mesón de Paredes, 22.
María Santiago	»	»	24	Idem	Enterocolitis	Goya, 24.
María Luisa	11	»	»	Idem	Idem	Alcalá, 139.
Alejandra López	»	3	»	Idem	Idem	Paseo de los Melancólicos, 6.
María San José Ortega	48	»	»	Viuda	Hepatitis crónica	Plaza de Jesús, 4.
Josefa Marigal	58	»	»	Casada	Nefritis crónica	Hospital Provincial.
Antonia González	76	»	»	Viuda	Embolia cerebral	Alcalá, 13.
Mariana Verdaller	58	»	»	Casada	Hemorragia cerebral	Hortaleza, 60.
Daniela López	»	6	»	Párvulo	Meningitis	Pacífico, 12.
Fernanda Hernando	»	»	13	Idem	Eclampsia	Mira el Sol, 9.
Julia Lavarrere	1	»	»	Idem	Raquitismo	Castillo, 5.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Mira el Sol, 8.
Idem	»	»	»	»	»	Lagasca, 30.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	TOTAL PARCIAL	Viruela	Scarlatina	Erísipela	Escarlatina	Erísipela	Triclosis	Influenza ó grippe	Puerperales	Difteria	Cooqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Garambo	Hidrobia		Oíera	Peste	Other	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	Ciruelacario	DE LOS APARATOS	Respiratorio	Digestivo	Genito-urina	Locomotor	Correio-espi	Other generales
Varones	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	7	2	2	1	1	5	6	1	1	8	4	27	35	0
Mujeres	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	5	1	1	4	1	18	20	0	
TOTAL	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	2	2	2	9	4	4	3	8	11	2	12	5	45	55	0		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVIETA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
4	4	3	2	5	1	2	5	6	1	5	»	35
»	1	»	3	5	»	2	4	1	2	1	»	20
»	5	3	5	10	»	2	9	7	3	6	»	55

Madrid 15 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vistos la instancia y proyecto presentados en este Ministerio por D. Rafael Camarón, vecino de esta Corte, solicitando la concesión de un tranvía eléctrico en esta capital desde la carretera de Extremadura (inmediaciones de la «Puerta del Angel», de la Real Casa de Campo), siguiendo por el puente de Segovia, calle del mismo nombre y de Toledo, Colegiata, Plaza del Progreso, calle de la Magdalena, Plaza de Antón Martín, calles de León, Amor de Dios, Huertas, Jesús, Cervantes, Plaza de Neptuno, calles de Felipe IV, Alfonso XII y Juan de Mena, á terminar en el edificio de la Bolsa, con un ramal desde el citado puente de Segovia á la Estación del ferrocarril del Norte:

Visto el resguardo que á la instancia acompaña, acreditando haberse constituido la correspondiente fianza en garantía de la petición:

Y visto lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles;

Esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia la petición formulada por D. Rafael Camarón para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo que disponen el reglamento y artículo precitados.

Madrid 15 de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de propiedad, industrial y comercial.

RELACION DE PATENTES CONCEDIDAS

Expediente núm. 20.463. D. Nobe to Etchegoyen, de Pamplona.

Patente de invención por veinte años por una máquina de hacer ladrillos.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Febrero de 1897.

Recibido el expediente en el Negociado en 4 de Marzo de 1897.

Concedida en 27 de Abril de 1897.

Expediente núm. 20.703. D. Raimundo Campos.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento de multiplicación de fuerzas aplicable á toda clase de motores de vapor eléctrico de aire comprimido hidráulico, etc., para la molienda de trigo y toda clase de granos en general.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 14 de Abril de 1897.

Recibido el expediente en el Negociado en 21 de Abril de 1897.

Concedida en 3 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 20.726. Doña Mercedes Soruco y Robarano, de Madrid.

Patente de invención por veinte años por un producto ó resultado industrial, cual es el agua dentífrica denominada Profesor Arnol dentífrica Water London.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Guipúzcoa en 24 de Abril de 1897.

Recibido el expediente en el Negociado en 27 de Abril de 1897.

Concedida la patente en 3 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 20.732. D. Félix M. de Pinillos, de Madrid.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento (según declara bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas) para la fabricación de un papel preparado para bordar que se denominará Calco-Luisa.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Abril de 1897.

Recibido el expediente en el Negociado en 28 de Abril de 1897.

Concedida en 4 de Junio de 1897.

Expediente núm. 20.747. D. Ramón Juliá, de Gracia.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para el devanado de hilos y algodones con devanadores especiales.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 23 de Abril de 1897.

Recibido el expediente en el Negociado en 29 de Abril de 1897.

Concedida la patente en 5 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 20.751. D. Antonio Vaca Albertos.

Patente de invención por veinte años por un fusil ametrallador y su mecanismo, cuyo sistema es aplicable así á las armas portátiles de guerra y caza como á las pesadas de artillería.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 26 de Abril de 1897.

Recibido el expediente en el Negociado en 1.º de Mayo de 1897.

Concedida la patente en 4 de Junio de 1897.

Expediente núm. 20.795. D. Ignacio Recondo.

Patente de invención por veinte años por la modificación, sistema Recondo, de las amasadoras españolas para la elaboración de pan.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Guipúzcoa en 21 de Abril de 1897.

Recibido el expediente en el Negociado en 8 de Mayo de 1897.

Concedida la patente en 24 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 20.799. D. Thomas Phillips, de Bélgica.

Patente de invención por veinte años por un aparato para el pago anticipado en los contadores de gas.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 4 de Mayo de 1897.

Recibido el expediente en el Negociado en 8 de Mayo de 1897.

Concedida la patente en 24 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 20.805. D. Angel Astaburuaga, de Valladolid.

Patente de invención por veinte años por reformas en el

armazón y en el mecanismo de la llave en las escopetas del sistema Lefauchoux.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Valladolid en 5 de Mayo de 1897.

Recibido el expediente en el Negociado en 8 de Mayo de 1897.

Concedida la patente en 24 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 20.815. D. Francisco Mestre y Fernández, de la Habana.

Patente de invención por veinte años por una máquina para hacer petacas especiales, contar y empaquetar cigarrillos.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de la Habana en 10 de Marzo de 1897.

Recibido el expediente en el Negociado en 12 de Mayo de 1897.

Concedida la patente en 24 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 20.818. Los Sres. Sert hermanos é hijos.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de tapicerías, colchas, tapetes, telas para vestidos y chales de algodón de brillo especial permanente.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 6 de Mayo de 1897.

Recibido el expediente en el Negociado en 18 de Mayo de 1897.

Concedida la patente en 24 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 20.821. Los Sres. Serra y Bertrand.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para estampar tejidos labrados.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 7 de Mayo de 1897.

Recibido el expediente en el Negociado en 18 de Mayo de 1897.

Concedida la patente en 24 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 20.824. D. Friedrich Schneider.

Patente de invención por veinte años por un mecanismo propulsor para velocípedos.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 8 de Mayo de 1897.

Recibido el expediente en el Negociado en 18 de Mayo de 1897.

Concedida la patente en 24 de Mayo de 1897.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se publican en la GACETA DE MADRID, para que los dueños puedan presentarse en el Negociado de Industria dentro del improrrogable plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe extenderse la patente; previniéndoles que si no lo verifican, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la petición de la patente.

Madrid 16 de Junio de 1897.—El Jefe del Negociado, Loma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma se saca á pública subasta el suministro de 60.000 kilogramos de carne de vaca que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital durante el año económico de 1897 á 1898, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y calculándose que el servicio que aquélla tiene por objeto importará 105.000 pesetas, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid y en esta ciudad el día 27 de Julio, á las dos de su tarde, en Madrid, en la Dirección general de Administración, y en esta población, en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue.

2.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tipo señalado, que es el de una peseta 75 céntimos cada kilogramo de carne de vaca, libre de todo gasto y puesta en los establecimientos provinciales de Beneficencia, no admitiéndose las proposiciones que excedan de esta cantidad.

3.ª La entrega de la carne se hará diariamente, y si se necesitase más cantidad de la contratada dentro del año económico, el contratista queda obligado á facilitarla por el precio en que se le adjudique este servicio, y si fuere de menos, no tendrá derecho á percibir más que el importe de la que se consuma.

4.ª El suministro se abonará por quincenas y á medida que lo permitan los fondos de la provincia.

5.ª La carne que se contrata ha de ser de buena calidad y ha de proceder directamente del Matadero, cuarteada en dicho establecimiento, con el peso que arroje en la romana del Hospital, sin descontar los kilogramos que dan por enjugo y oreo y con la marca que se pone en los cuartos para justificar su procedencia, sin cuyos probados requisitos no se admitirá; y si, reconocida en el acto de la entrega, los Facultativos del Hospital no la encontrasen en buenas condiciones para el consumo, la retirará el contratista, aun cuando haya sido admitida en las oficinas del Matadero, y sin que pueda hacer reclamación alguna de daños y perjuicios, reponiendo inmediatamente la desechada para que no se interrumpa el servicio. En otro caso se adquirirá del importe de la fianza.

6.ª Las proposiciones, redactadas en papel del sello 12.º (de á una peseta), se entregarán durante media hora y en pliego cerrado y rubricado por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos y el resguardo del depósito de licitación que, al respecto del 5 por 100 del importe de la carne, asciende á 5.250 pesetas, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

7.ª El depósito de licitación y el de la fianza definitiva, que importa 30.500 pesetas, se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó efectos públicos, al precio de la última cotización oficial, debiendo acompañarse en este último caso la póliza de su adquisición.

8.ª Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del plazo de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citándole para que en el día que se señale, otorgue la correspondiente escritura.

10. Si dejara transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo, conforme al art. 23 de la Real disposición antes citada.

11. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada, que sea competente para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse. Y se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases, que ocasione la subasta y formalización del contrato.

12. Tanto para la admisión de las proposiciones como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata, su cumplimiento, rescisión y efectos, se estará á las prescripciones contenidas en el Real decreto por el cual debe regirse; pero entendiéndose que al devolverse los respectivos á los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000, por derecho de custodia y factura.

13. El contratista quedará obligado á suministrar dicho artículo en los dos primeros meses del año económico siguiente, bajo iguales condiciones y precio en que se le adjudique el remate, si á la Excmo. Diputación le convinieren.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, calle, núm. se obliga á entregar por el precio de pesetas céntimos (por letra) cada kilogramo, la carne de vaca que se necesita durante el año económico de 1897 á 98 en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la forma que determina el pliego de condiciones para la subasta de este artículo, que ha examinado y acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Sevilla 19 de Mayo de 1897.—El Presidente, Carlos de la Lastra.—El Diputado Secretario, El M. de Esquivel.

Por acuerdo de la misma se saca á pública subasta el suministro de 400.000 kilogramos de trigo que se calculan necesarios en la panadería del Hospicio, con destino á la elaboración de pan para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1897 á 1898, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y calculándose que el servicio que tiene aquélla por objeto importará 152.000 pesetas, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid y en esta capital el día 28 de Julio, á las dos de su tarde; en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), teniendo lugar en esta capital en el Salón de sesiones de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue.

2.ª Las proposiciones, redactadas en papel del sello 12.º (de á peseta), se entregarán, durante media hora, en pliegos cerrados y rubricados por los postores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito de licitación que al respecto del 5 por 100 del importe del trigo asciende á 7.600 pesetas, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

3.ª El depósito de licitación y el de la fianza definitiva, que importa 15.200 pesetas, se constituirán en la Caja de Depósitos, en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de la última cotización oficial, debiendo acompañarse en este caso la póliza de su adquisición.

4.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citándosele para que en el día que se señale otorgue la correspondiente escritura.

5.ª Si dejase transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerirlo al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23 de la Real disposición antes citada.

6.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tipo señalado al kilogramo de trigo, que es el de 38 céntimos de peseta, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha suma.

7.ª El trigo ha de ser de buena calidad, seco, claro y cerrado, completamente limpio, y en condiciones convenientes para la elaboración.

8.ª Aprobada la subasta, y comunicado al contratista, queda éste obligado á entregar en los almacenes de la panadería del Hospicio provincial, las partidas de trigo que se le pidan por medio de vales autorizados en debida forma; y si reconocidas en el acto por la persona encargada al efecto, no fuese de la clase contratada, las retirará, reponiendo inmediatamente las desechadas para que no se interrumpa el servicio. En otro caso se adquirirá del importe de la fianza.

9.ª Aunque el rematante queda obligado á entregar el artículo subastado, en el caso de necesitarse mayor cantidad de él, dentro del año económico, deberá facilitarlo por el mismo precio en que se le adjudique; y si fuera de menos no tendrá derecho á percibir más que el importe del que se consuma.

10. Este contrato se hará á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

11. El pago de este suministro se verificará parcialmente, dentro de los sesenta días siguientes al en que se haga cada entrega, abonándosele al contratista intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

12. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, y se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

13. Los días 1.º y 15 de cada mes, serán entregados al contratista los vales de que trata la condición 8.ª, y éste entregará durante los cinco días siguientes el trigo que se le pida; en la inteligencia que de no verificarlo, el Sr. Presidente de la Asamblea ó Vicepresidente de la Comisión provincial, mandarán recoger ó dejar sin efecto dichos vales, y dispondrán la adquisición del artículo pedido al precio corriente en la plaza, siendo de cuenta y cargo del contratista el aumento si lo hubiere entre el contratado y aquél en que el artículo se comprara.

14. Tanto para la admisión de las proposiciones como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata y de su cumplimiento, rescisión y efectos, se estará á las prescripciones contenidas en el referido Real

decreto por el cual debe regirse; pero entendiéndose que al devolver á los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas, sus respectivos depósitos, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000, como derecho de custodia y factura.

15. El contratista quedará obligado á suministrar dicho artículo en los dos primeros meses del año económico siguiente, bajo iguales condiciones y precio en que se le adjudique el remate, si á la Excm. Diputación le conviniere.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, calle, núm., se obliga á entregar en los almacenes de la panadería del Hospicio provincial el trigo que se necesite durante el año económico de 1897 á 1898 con destino á la elaboración de pan para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, á ... céntimos de peseta (por letra) el kilogramo, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones para la subasta de dicho artículo, el cual ha examinado y acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Sevilla 19 de Mayo de 1897.—El Presidente, Carlos de la Lastra.—El Diputado Secretario, el M. de Esquivel.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Segovia.—Marqués, Hortaleza, 80.
Granada.—Florencio Lagaceta, Alcalá, 4, taberna.
Idem.—Marqués Núñez, Alcalá, 36.
Lugo.—Manuel Cortón, Nobalisco, 4.
Montevideo.—Howard, Madrid.
Ageda.—Anselmo Ruiz, Alcalá, 43.
Líboa.—Blasa Salud, Luna, 28, 30 y 32.
Bastelica.—Mr. Lino, 3, Palop, Lista de Telégrafos.

NOROESTE

Zaragoza.—Crispulo Navarro, Princesa, 38.

OESTE

Barcelona.—Amparo Moya, San Francisco, 7.

NORTE

Archena.—Pedro Martínez, San Mateo, 15, principal.
Madrid 18 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Osuna.

El ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado subastar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de subasta tendrá lugar el día 26 de Julio próximo, á las dos de la tarde, simultáneamente en Madrid, en la expresada Dirección, presidida por el funcionario y Notario que tenga á bien nombrar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta villa, en las Salas Capitulares.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados con fecha, para la subasta del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Osuna, se ofrece á verificar dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de pesetas (en letra) anuales por las lámparas que el mismo pliego expresa.

(Fecha y firma del proponente.)

Osuna 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, R. de Soto.

Pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad.

1.^a Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público por medio de la electricidad de esta villa, durante un período de trece años, contados desde el día que empieza á prestar servicio, á la persona ó Sociedad á cuyo favor se haga definitivamente la adjudicación. Durante este tiempo no podrá el Ayuntamiento conceder á nadie dicho suministro ni administrarlo por sí, á menos que no se haya llevado á cabo la rescisión del contrato.

2.^a El concesionario construirá á su costa la fábrica completa para la producción de la luz, é instalará asimismo la red de cables, ya sea aérea, ya subterránea, y todo cuanto se crea necesario para la prestación de este servicio, así público como particular.

3.^a El Ayuntamiento utilizará para el servicio del alumbrado público y el de la Casa Capitular los aparatos que para dicho objeto tiene adquiridos y colocados.

4.^a La red general de cables se extenderá á todas las calles, plazas y edificios en donde actualmente tiene el Ayuntamiento colocados sus aparatos; debiendo advertirse que durante el término de dos años, á contar desde el día en que empiece á prestarse el servicio, estará obligado el concesionario ó rematante á tener extendida la red á toda la población, y entendiéndose también que si la contrata le fuese adjudicada á la Compañía de luz eléctrica de Osuna, no se le podrá obligar al cumplimiento de esta condición sin que por el Ayuntamiento de esta villa se le haya satisfecho á la expresada Compañía las cantidades que por el mismo se le adeuden.

5.^a En el caso de emplearse el vapor como fuerza motriz, se instalarán las máquinas en el local y sitio que no ofrezca peligro ni molestia al vecindario. En todo caso, la caldera empleada será de las denominadas inexplorables.

6.^a Será de cuenta del Ayuntamiento la conservación del material de su propiedad que se utilice para el alumbrado público, y de cuenta del contratista la limpieza y reposición de las lámparas que se inutilicen por su uso natural.

7.^a El Ayuntamiento se obliga á tomar todas las medidas para que los empleados y dependientes de su autoridad protejan y cuiden de los cables, aparatos y de todo cuanto en la vía pública se relacione con el alumbrado eléctrico, corrigiendo en su caso gubernativamente las faltas que se cometan.

8.^a El número de luces que utilizará el Ayuntamiento será de 150, de la siguiente intensidad lumínica:

Dos luces de 32 bujías.
Cuatro ídem de 16 ídem.
Ciento cuarenta y cuatro de 10 ídem.

Esto, no obstante, á medida que se vaya extendiendo la red general de cables, establecerá el Ayuntamiento los aparatos necesarios para el servicio del alumbrado eléctrico, suprimiendo el que exista por petróleo.

9.^a El precio del alumbrado por las 150 luces será de 6.948 pesetas anuales, conforme se establece en la siguiente tarifa:

Por lámpara incandescente de 50 bujías, 21 pesetas mensuales.
Por ídem íd. de 32 íd., 15 íd. íd.
Por ídem íd. de 16 íd., 6 íd. íd.

Por ídem íd. de 10 íd., 4 pesetas 50 céntimos íd. íd.
Las ampliaciones que se hagan en adelante se satisfarán por el Ayuntamiento con sujeción á la anterior tarifa.

Si se hiciera baja en dichos precios para los particulares, también se hará para la municipalidad.

10. Las horas en que habrá de prestarse el servicio del alumbrado eléctrico, serán: desde el toque de oraciones á las doce de la noche, desde el día 1.^o de Octubre al 30 de Abril, y desde las oraciones hasta la una de la noche, desde el día 1.^o de Mayo al 30 de Septiembre.

11. Si por causas de fuerza mayor ó cualquiera otro accidente no imputable al contratista se interrumpiera el servicio del alumbrado, no podrá hacerse reclamación alguna si la interrupción no excediese de tres noches durante el mes, y si excediese, se rebajará la cantidad correspondiente á las noches que no hubiese alumbrado en proporción al precio establecido. Si la interrupción excediera de sesenta días consecutivos, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

12. El contratista estará obligado á suministrar fluido á los 17 aparatos que existen en el interior de las Casas Capitulares, así como á las oficinas de los Juzgados de instrucción y municipal y casa cuartel de la Guardia civil con dos focos de diez bujías en cada uno de los tres edificios anteriormente expresados. Como retribución de este servicio se obliga el Ayuntamiento á facilitar de la cañería común el agua que necesite la maquinaria para producir la luz, por lo menos durante seis meses en cada año, y de no hacerse así, el Ayuntamiento estará obligado al pago de estas luces.

Se concede además al contratista autorización para tomar siempre que quiera el agua de los pozos públicos.

13. La municipalidad podrá aumentar ó disminuir el número de lámparas y la intensidad lumínica de las mismas, pagando con arreglo á tarifa; pero en el caso de solicitar alumbrado extraordinario por razón de ferias, veladas y otros espectáculos públicos, tendrá lugar, previo concierto entre el Ayuntamiento y el contratista, siempre que lo permita la potencia de la maquinaria y no tenga menoscabo alguno el servicio del alumbrado, así público como particular.

14. El pago del servicio del alumbrado eléctrico se hará por mensualidades vencidas, y si pasadas tres de ellas no se verifica el pago, el concesionario podrá exigir el cobro de la cantidad adeudada por las vías legales en derecho, como también suspender la prestación del servicio del alumbrado temporal ó definitivamente, entendiéndose en este último caso quedará rescindido el contrato. Para adoptar cualquiera de estas resoluciones habrá de ponerlo el contratista en conocimiento del Ayuntamiento con ocho días de anticipación.

15. La instalación ha de estar terminada y en disposición para prestar el servicio de alumbrado público el día 1.^o de Octubre del presente año.

16. La subasta se hará á riesgo y ventura del contratista, el cual no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna, fuera de los casos previstos.

17. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar, en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, ó sea en las oficinas de la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de dicho departamento, y en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal que al efecto designe la Corporación, y de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición á los que lo soliciten del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

18. En el día, hora y sitios designados en los anuncios, se constituirán en Madrid y en esta villa los Tribunales de subasta, y las proposiciones extendidas en papel del sello 12.^o, y ajustadas al modelo, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo de media hora que permanecerá abierta la licitación, acompañada de la cédula del licitador y del resguardo acreditativo de haber constituido en depósito, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de la misma en esta provincia ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 10.000 pesetas. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas á los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

19. Pudiendo consistir la fianza provisional en créditos contra este Ayuntamiento, deberá éste acreditarse con el correspondiente documento, que autorizará el Sr. Alcalde de esta villa, en el que se expresará que aquéllas exceden de las 10.000 pesetas. Las cantidades de los postores no agraciados serán devueltas á los mismos, quedando constituida en depósito únicamente la del rematante por sólo el tiempo que duren las obras que se ejecuten, puesto que de no verificarse éstas ha de quedar á beneficio del Ayuntamiento la misma fianza definitiva, que deberá considerarse como garantía suficiente del contrato, además de la obligación que ha de contraer aquél de responder del cumplimiento del mismo con el valor de toda la instalación.

20. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos; entendiéndose que pasados éstos la declarará el Sr. Presidente terminada, después de apercibir por tres veces á los licitadores; advirtiéndoles que si ninguno mejorase la proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará entre ellos una licitación, en la forma que prescribe el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

21. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto, siempre que á juicio del Ayuntamiento ofrezca éste la garantía suficiente.

22. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escrituras, copias, inscripción en el Registro de la propiedad, derechos de subastas, anuncios y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento en las condiciones del contrato.

23. Serán causas para la rescisión del contrato y para que el Ayuntamiento ejercite la acción que en derecho proceda:

1.^a La interrupción del alumbrado por más de sesenta días consecutivos por motivos no justificados del concesionario; y

2.^a La negativa del mismo al cumplimiento de las demás obligaciones del contrato.

24. El rematante se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que aquéllos conozcan de las cuestiones que puedan suscitarse.

25. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que marca el art. 11 del Real decreto citado.

26. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables á este contrato del repetido Real decreto, las cuales registrarán en cuantos actos tengan lugar después de verificado el remate.

Osuna 21 de Marzo de 1897.—José de Castro.—A. de Arregui.—Manuel Martín.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados con fecha, para la subasta del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Osuna, se ofrece á verificar dicho servicio, con entera sujeción á aquellas, por la cantidad de, pesetas (en letra) anuales, por las lámparas que el mismo pliego expresa.

(Fecha y firma del proponente.)

Para que conste y surta los efectos oportunos en el Ministerio de la Gobernación, expido el presente de orden del señor Alcalde y con su V.^o B.^o en Osuna á 20 de Abril de 1897.—V.^o B.^o—R. de Soto.—Antonio López Arjona.

D. Antonio López Arjona, Secretario del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico que según consta de los libros de actas capitulares y de la Junta municipal, en las sesiones respectivamente celebradas por este Ayuntamiento y por la expresada Junta en los días 26 de Marzo último y 13 del corriente, fué aprobado el precedente pliego de condiciones, formado por la Comisión de policía urbana, para con ratar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad.

Y para que conste, de conformidad á lo prescrito por los artículos 9.^o y 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido el presente de orden del Sr. Alcalde que lo visará, en Osuna á 20 de Abril de 1897.—V.^o B.^o—R. de Soto.—Antonio López Arjona.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ÁVILA

D. Teodoro Atard y Llobell, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso García Crespo, hija de Candido y de Nicolasa, natural de Rueda, provincia de Valladolid, de estado soltera, dedicada á sus labores, vecina de Horcajo de las Torres, de veintidós años de edad y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa instruida en el Juzgado de Arévalo que se sigue contra la misma por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y prisión de la citada Alfonso García Crespo, ordenando su traslación á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Avila á 11 de Junio de 1897.—Teodoro Atard.—Licenciado José Gayo. J—3710

CÁDIZ

La Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Prats Martínez, alias Mazantini, hijo de Francisco y de Josefa, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Algeciras, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Algeciras, de ocupación carbonero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de San Roque por el delito de disparo de arma de fuego, y que hoy penden ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de 29 de Abril último, haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado son:

de estatura regular, color claro, ojos castaños y cabello rubio.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Junio de 1897.—Eugenio Rodríguez Lafuente.—El Secretario, José de Solís.

J—3711

Juzgados militares.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Manuel Pavía y Calleja, Alférez de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina, y Juez instructor del expediente de salvamento del bergantín goleta *Lyna*.

Hago saber que en la noche del día 25 de Abril del corriente año entró en este puerto, remolcado por dos remolcadores y bajo la custodia del patrón del pailebot *Andorina*, el bergantín goleta *Lyna*, de madera, con cargamento de tosas de madera, sin gente ni documento alguno que indique su procedencia. Dicho buque se encuentra con grandes vías de agua, sin timón, picado el palo trinquete y rendido el botazón de foque, sin el mastelerillo mayor y desprovisto de toda maniobra; la cubierta aventada y rotos los b o s del combés y destrozados los alojamientos de cámara y rancho de la gente; de las dimensiones: eslora 32'50 metros, manga 8'85, puntal 5'30, y de unas 250 toneladas de arqueo, pintado en la popa de blanco el letrero *Lyna of Farsund*, y en las dos amuradas *Lyna*, del mismo color.

El registro del Lloyd de la goleta *Lyna*, de Farsund (Noruega), arroja los particulares siguientes: construido en 1882 por G. S. Furner de Harvey N. B. Dueño, J. Olsen Marbeg. Dimensiones de registro 119. 2—29. 1. Puerto de matrícula: Farsund, bandera Noruega. Tonelaje 299, bruto 254 bajo cubierta y 274 neta.

Y con arreglo á lo dispuesto en el art. 202 de la instrucción de 4 de Junio de 1873, para el cumplimiento del decreto de 30 de Noviembre de 1872, se hace público para general conocimiento en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, señalándose el término de tres meses para que los que se consideren dueños del buque ó su cargamento se presenten en esta Comandancia de Marina á deducir sus derechos, bien sea directamente ó persona debidamente autorizada.

Las Palmas de Gran Canaria 28 de Abril de 1897.—Manuel Pavía.

2287—M

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Teodoro Aurés Vidal por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, verificada el día 15 de Octubre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Garós, de esta provincia, distrito de Artes, partido judicial de Viella, hijo de José y de María, de diez y nueve años y veintitrés días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, su producción clara, estado soltero, y estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Teodoro Aurés Vidal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 5 de Mayo de 1897.—Antonio Fuentes.

2260—M

D. Roque Domínguez Rivero, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta afecto á esta zona Jaime Sala Lloréns por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo el día 15 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Torrells, partido judicial de Balaguer, de esta provincia, hijo de Juan y de María, de diez y nueve años y ocho meses de edad, cuyas señas personales son las mencionadas, y su estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Jaime Sala Lloréns, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Dada en Lérida á 5 de Mayo de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Roque Domínguez.

2261—M

LUGO

D. José Sanfz Arias, segundo Teniente, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado Francisco Rodríguez Alvarez por el delito de primera desertión.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Francisco Rodríguez Alvarez, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Chaguazoso, parroquia de Villavieja, Ayuntamiento de La de Mezquita, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden de dicho señor se le sigue con motivo de no haberse incorporado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición.

Dado en Lugo á 15 de Mayo de 1897.—José Sanfz.

2298—M

MADRID

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor de la primera región.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo Rodríguez López, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente judicial que me hallo instruyendo por desertión; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1897.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.

2283—M

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera región, y nombrado para diligenciar un exhorto ó interrogatorio dimanante de expediente abintestado que se sigue en Cuba con motivo del fallecimiento del primer Teniente del regimiento de Caballería de Sagunto, núm. 8, D. Alberto Rodríguez López.

Hago saber que debiendo recibir declaración, á tenor del expresado interrogatorio, á Doña Emilia López, madre del referida primer Teniente, é ignorándose el domicilio de dicha señora, se la cita por medio del presente, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se persone en este Juzgado, sito en la calle de San Dámaso, núm. 1, entresuelo izquierda, en día hábil, de diez á doce de la mañana, á evacuar la mencionada declaración.

Madrid 14 de Mayo de 1897.—Jesús Tárrega.

2302—M

D. José Galindo Sánchez, segundo Teniente de Infantería, y Juez instructor del regimiento Infantería de Asturias, número 31.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado ausente de este regimiento, procedente del Ejército de Cuba, Patrocinio Rubio Corredor, hijo de Patrocinio y de Agueda, natural de Arandilla, provincia de Cuenca, de estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares pecoso de viruelas, que á bordo del vapor *Cataluña* desembarcó en el puerto de Santander el día 24 de Agosto del año próximo pasado, como regresado por enfermo del Ejército de la isla de Cuba, y á quien de orden superior de este primer Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo expediente, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente para responder á los cargos que se le hacen; haciéndole saber que si no se presentare en el plazo señalado será declarado rebelde, sufriendo los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, que lo hallen, lo pongan á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas de este local, que ocupa el regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, en el cuartel de la Reina Cristina.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1897.—El Juez instructor, José Galindo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Arturo Pascual.

2295—M

MAHÓN

D. Antonio Oleo Zito, Capitán de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería regional de Baleares, núm. 2, Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á filas contra el soldado de este regimiento Vicente Roig Ramón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Roig Ramón, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, núm. 2.313, hijo de Juan y de María, natural de Palma de Mallorca, del cupo de la misma, de veintidós años y seis meses de edad, estado soltero, estatura un metro 680 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de estas islas, comparezca en la plaza de Mahón, á mi disposición, en el cuartel de la Explanada que ocupa el referido regimiento, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será responsable á lo que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias á fin de conseguir la presentación del acusado á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en la fortaleza de Isabel II en Mahón á 30 de Abril de 1897.—Antonio Oleo.

2273—M

MATARÓ

D. Angel Rodríguez y González, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería reserva de Mataró, número 60.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Mataró, núm. 4, y reemplazo de 1896, Juan Casals Mascaró, hijo de Ignacio y de Valentina, natural de San Feliu de Codinas, vecindado en Vich, partido judicial de ídem, provincia de Barcelona, de veintidós años y dos meses de edad, de estatura un metro 648 milímetros, de oficio, calderero, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, barba y boca regulares, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, y que sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rambla de esta ciudad, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por haber faltado á la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y que le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Casals Mascaró, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 3 de Mayo de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez.

2262—M

D. Pedro Batlle y Oliveras, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente

que se sigue al recluta de la misma Ramón Rovira Molist por la falta de presentación á la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre último.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Rovira Molist, recluta de esta zona, del reemplazo de 1896, por el cupo de Viladrau, hijo de José y de María, natural de Viladrau, vecindado en ídem, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, de edad veintidós años, de oficio bracero, estado soltero, estatura un metro 611 milímetros, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de este cañón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta Ramón Rovira, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición al cuartel de esta zona; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Mataró á 10 de Mayo de 1897.—Pedro Batlle.

2284—M

OVIEDO

D. José Alonso Fernández, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose desertado del punto donde fijó su residencia para disfrutar cuatro meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos como regresado de Cuba y no haber verificado su presentación personal una vez terminada;

En uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia militar, y como Juez instructor del expediente que se instruye con tal motivo al soldado destinado á dicho regimiento Jesús Viejo Pérez, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto; y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado, se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo 3 de Mayo de 1897.—José Alonso Fernández.

2276—M

D. José Alonso Fernández, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose desertado del punto donde fijó su residencia para disfrutar cuatro meses de licencia que por enfermo le fueron concedidas como regresado de Cuba, y no haber verificado su presentación personal una vez terminada.

En uso de las facultades que me están concedidas por el Código de Justicia militar, y como Juez instructor del expediente que se instruye con tal motivo al soldado destinado á dicho regimiento José López González, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado, se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo 3 de Mayo de 1897.—José Alonso Fernández.

2277—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente que sigue al recluta del reemplazo de 1896, Castor Varela Palado, hijo de José y de Mariana, natural de Gayás, en el Ayuntamiento de Lalín, partido de ídem, en esta provincia, de diez y nueve años de edad, como labrador, de un metro 610 milímetros de estatura, de estado soltero, de pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire natural y producción fácil, por haber faltado á la concentración el 29 de Noviembre último.

Usando de las atribuciones que el Código de Justicia militar me concede, por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este documento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pontevedra á 3 de Mayo de 1897.—Miguel Naval.

2279—M

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente que sigue al recluta del reemplazo de 1896 Benito Estenza Estenza, hijo de Tomás y de Josefa, natural de la parroquia de Celas, en el Ayuntamiento de Bueu, partido de Pontevedra, en esta provincia, de edad de veinte años, estatura de un metro 696 milímetros, de oficio marinero, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente poca, aire marcial, producción gallega, por haber faltado á la concentración á Cuerpo el día 29 de Noviembre último.

Usando de las atribuciones que el Código de Justicia militar me concede, por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este documento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pontevedra á 4 de Mayo de 1897.—Miguel Naval.

2280—M

D. Nicanor García y García, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Evaristo Rodríguez Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Evaristo Rodríguez Pérez, natural de Fraguero, parroquia de San Tomé, del Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Vigo, provincia de Pontevedra, hijo de Avelino y de

Antonia, de estado soltero, de oficio herrero, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de la ciudad de Pontevedra y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 6 de Mayo de 1897.—Nicanor García.—Por su mandato, el Secretario, José Rey Juncal. 2281—M

D. José Juan Antolín, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente formado al recluta Manuel Mato Penido, del reemplazo de 1896.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Mato Penido, hijo de Jacobo y de Ramona, natural de Saidres, Ayuntamiento de Silleda, provincia de Pontevedra, de estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba negra, boca regular, color bueno, frente estrecha, aire natural, producción natural, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, para dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo, que tuvo lugar el día 15 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y en el caso de ser habido en la jurisdicción del octavo Cuerpo de Ejército, sea conducido en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, y fuera de dicha jurisdicción, sea puesto á disposición de la Autoridad militar más inmediata, dando cuenta al ya citado Juzgado para los efectos del artículo 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 9 de Mayo de 1897.—V.º B.º—José Juan.—El Secretario, Federico Martínez. 2288—M

D. José Juan Antolín, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente formado al recluta José Mato Taboada, del reemplazo 1896.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Mato Taboada, hijo de Constantino y de Teresa, natural de Saidres, Ayuntamiento de Silleda, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, de estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción clara, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, para dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración, que tuvo lugar el día 29 de Noviembre último, para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y en el caso de ser habido en la jurisdicción del octavo Cuerpo de Ejército, sea conducido en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, y fuera de dicha jurisdicción, sea puesto á disposición de la Autoridad militar más inmediata, dando cuenta al ya citado Juzgado para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 9 de Mayo de 1897.—V.º B.º—José Juan.—El Secretario, Federico Martínez. 2289—M

SANTIAGO

D. Aurelio González Casanova, Capitán Ayudante del batallón de Cazadores de Habana, núm. 18, de guarnición en esta ciudad, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del batallón Cazadores de Reus, núm. 13, de operaciones en la isla de Cuba, José Mañas Tojo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Mañas Tojo, natural de la parroquia de Oines, Ayuntamiento del mismo nombre, Juzgado de primera instancia de Arzúa, de la provincia de la Coruña, de oficio labrador, de cuarenta años de edad, casado con María Burreiro, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca poca, color bueno, frente buena, aire ídem, producción ídem, su estatura un metro 550 milímetros y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado instructor y á mi disposición, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará en rebeldía, irrogándosele los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca y captura del referido José Mañas Tojo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á mi disposición al cuartel de Santa Isabel,

que ocupa el citado batallón; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en la ciudad de Santiago á 5 de Mayo de 1897.—Aurelio González Casanova.—De su mandato, el sargento Secretario, Jesús Fernández. 2290—M

SEVILLA

D. Francisco Espinosa de los Monteros, Capitán de Artillería, Juez instructor de la causa seguida de orden del señor Coronel Director de la Maestranza de dicha arma contra los paisanos José Alfila, Juan Crisóstomo y Josefa Rojas Díaz por el delito de robo, cometido en el citado establecimiento en la noche del día 30 de Marzo próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Alfila, natural de Prado del Rey, y cuyas señas personales son: bajo de estatura, delgado, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, boca regular, nariz aplastada, color moreno y picado de viruelas; á Juan Crisóstomo, que habita en Triana, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo negro, cejas al pelo, bigote negro, boca regular, barba regular; y á Josefa Rojas Díaz, de cincuenta años de edad, viuda, natural de Villarrasa (Huelva), cuyas señas personales son: estatura regular, carnes regulares, pelo rubio con canas, cejas al pelo, ojos grandes pardos, nariz afilada, boca grande, color moreno y una cicatriz en la cara como de tres centímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la Maestranza de Artillería, para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel Director de dicho establecimiento se le sigue por el delito de robo, cometido en la noche del día 30 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados José Alfila, Juan Crisóstomo y Josefa Rojas Díaz, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 2 de Mayo de 1897.—Francisco Espinosa de los Monteros. 2275—M

VIGO

D. José Castro Fernández, primer Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor militar de esta plaza.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor del exhorto que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia me hallo diligenciando, hago saber que por sentencia firme de 22 de Abril de 1896, reañida en causa de homicidio de D. Antonio Carreras, natural de esta ciudad de Vigo, de veintiocho años de edad, soltero, oficio del campo, cuya muerte ocurrió el 25 de Diciembre de 1894 en el ingenio *San Antonio*, jurisdicción de Guantánamo (isla de Cnb.), ha sido condenado el soldado del regimiento de Infantería de Simancas, núm. 64, Manuel Vigo Crespo á la pena de seis meses de arresto y pago de 2.000 pesetas como indemnización á la familia del difunto D. Antonio Carreras, y como quiera que á pesar de las gestiones practicadas no se ha podido averiguar el paradero de los padres ó herederos más cercanos del repetido finado D. Antonio Carreras;

encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que de ser halladas algunas de las personas á que se hace referencia en el presente edicto, se presenten ó lo comuniquen (valiéndose de los medios que están á su alcance), á este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupa el expresado regimiento de Infantería de Murcia en esta plaza de Vigo, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA, á fin de notificarles que, previos los documentos que les acrediten como tales herederos, tienen derecho á recoger de la caja del segundo batallón del indicado regimiento de Simancas las 2.000 pesetas como indemnización de que queda hecho mérito.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Vigo á 6 de Mayo de 1897.—El Juez instructor, José Castro.—Ante mí, el Secretario, Angel Molina. 2292—M

D. Enrique de Carlos Martínez, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia y Comandante en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército al soldado de este regimiento Pedro Gómez Jurado, hijo de Juan y de María, aveinado en Cuevas Bajas, provincia de Málaga, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, soltero, de un metro 665 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son: boca regular, color trigueño, frente espaciosa y sin señas particulares;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención de este Cuerpo, sito en el cuartel de San Sebastián de esta plaza, ó á la Autoridad militar del punto en que se encuentre, para que sea puesto á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la guardia de prevención antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Vigo 9 de Mayo de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Enrique de Carlos.—Por su mandato, el sargento Secretario, Leoncio Jaro. 2291—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

D. Raimundo Puig y Durán, Juez municipal del Instituto, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad contra Prudencio Juvé, Ramón Vila, José Rubí y Salvador Bruguera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados, poniéndolos á mi disposición en estas cárceles nacionales.

Dada en Barcelona á 31 de Mayo de 1897.—Raimundo Puig.—El Escribano, José de Esteve, habilitado. J—3619

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores del hurto de varios efectos de comercio verificado en la estación del ferrocarril de esta villa la noche del 7 del actual ó madrugada del 8, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días á responder de los cargos que le resultan.

Al mismo tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la captura de dichos autores y á la busca de indicados efectos, que á continuación se reseñan, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Campillos á 8 de Junio de 1897.—Juan J. de Rueda.—Pedro Govantes.

Géneros.

Seis paquetes de algodón.
Dos docenas de jabones.
Un paquete de algodón caballo.
Una resma de papel rayado.
Un quinto millar agujas capotes.
Una docena de tablas en cinta.
Media gruesa carretes 80 yardas, núm. 40.
Tres paquetes algodón pin.
Una docena de medias.
Tres piezas de chanverga.
Tres cuartas gruesa carretes cadena.
Un saco tachuelas tornillo.
Una gruesa imperdibles de hierro.
Uno y medio kilo ovinos balanza.
Una mano papel dorado l. brado.
Tres paquetes algodón.
Una cuarta gruesa dedales.
Una pieza de ligas cinta.
Medio ciento hojas papel talco.
Una gruesa de arcos forrados.
Dos paquetes algodón caballo.
Cinco piezas granadina estampada con 202 metros.
Una pieza piqué primera carrogio, 32 metros.
Dos piezas canutillo Ruiz, 143 metros.
Y cuatro piezas piqué labrado brida y carrogio con 106 metros y 20 centímetros. J—3615

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por estafa Eleuterio Porras Gutiérrez, de veintidós años, soltero, escribiente, natural y vecino de Málaga, calle Cristo de la Epidemia, núm. 7, hijo de Eleuterio y de Rafaela, alto, moreno, ojos y pelo negros, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Audiencia provincial; pues así lo he acordado en virtud de lo mandado por expresada Audiencia en la causa que contra el mismo se sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca, captura y constitución en la cárcel de esta capital y á disposición de la Audiencia de esta provincia del Eleuterio Porras Gutiérrez; pues así lo he acordado en cumplimiento de lo mandado por dicho superior Tribunal en la causa antes expresada.

Dada en Córdoba á 9 de Junio de 1897.—Antonio Solano.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—3616

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, ha mandado citar á Francisco Rabaneda Parcel, vecino de Cogollos, casado, jornalero, de treinta y cinco años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado para prestar cierta declaración en el sumario que instruyo sobre disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 8 de Junio de 1897.—El actuario, P. P., Miguel García Barthe. J—3623

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Miguel Ortega Ortega y José Ortega Ortega, de esta vecindad, con residencia en la Diputación del Saltador, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa que instruyo contra Pedro Navarro Jiménez y otros por coacciones electorales; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Huércal Overa á 9 de Junio de 1897.—Enrique García Cebadera.—Por su mandato, Juan Mena. J—3624

JACA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que en este Juzgado pende contra Roque Oliván Rival y otros sobre hurto de leñas, ha mandado que el referido Roque Oliván, vecino de Biescas, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, comparezca en

la sala audiencia de este Juzgado en el término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jaca 10 de Junio de 1897.—Pascual Burillo. J—3626

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por amenazas de muerte contra Francisco Arenas Roldán, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y emplaza á dicho procesado para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho, por virtud del auto de conclusión dictado en dicho sumario; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena 4 de Junio de 1897.—El actuario Licenciado Antonio J. de Burgos. J—3627

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Esteban Rojo Muñoz, que habitaba en la calle de Goya, núm. 80, piso tercero, y era administrador de la Sra. Condesa de la Cabaña de Silva, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa que se instruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Junio de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H., Licenciado Manuel Reyes. J—3739

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en documentos oficiales, se cita á Sabas Romero, que ha vivido en la calle de Gerona, núm. 12, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—3628

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, por mi actuación, en los autos que se tramitan á instancia del Procurador D. Luis Lumbrales, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra Doña Josefa y Doña María de las Huertas Pérez Chuecos y Labaig, sobre secuestro y enajenación de fincas hipotecadas, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes:

Una hacienda sita en la Diputación de Santullena, riego de Arriba, término de la ciudad de Lorca, compuesta toda ella de casa con varias oficinas, jardín, huerto de árboles frutales, de cabida dos fanegas, siete celemines y dos cartillos; bajo el tipo de 100.000 pesetas.

Un pedazo de tierra en la Diputación de Marchena, riego de Roche en el mismo término, su cabida tres fanegas y un celemin; bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Otro pedazo de tierra en la misma Diputación de Marchena, partido y riego de la Condomina, de cabida nueve fanegas y dos celemines; bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Un pedazo de tierra riego, de una fanega, sito en el mismo término, Diputación de Terceira, riego de la Palma, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Un pedazo de tierra, de 18 fanegas, sito en la Diputación de Campillo, pasaje de Belopache, del mismo término; bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Y otro pedazo de tierra, en el mismo término y Diputación del Campillo, riego nuevo de Belopache, de tres fanegas; bajo el tipo de 2.000 pesetas.

La subasta, que será simultánea en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Lorca, tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, advirtiéndose; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de los tipos por que las fincas salen á subasta, y que para tomar parte en la misma hay que depositar el 10 por 100, y que los títulos se han suplido por certificación del Registro de la propiedad correspondiente, quedando de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente edicto con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 9 de Junio de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez, José P. Ruiz.—El Escribano, Lino Gutiérrez. X—2335

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, y dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Jesús Marcos de la Calle con Don Antonio Urzaiz y Garro sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, á que corresponden los pueblos de Hortaleza y Fuencarral, y en el día 17 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, y en un solo lote tres fincas concejadas con los nombres de Dehesa del Retanar, Prado de Hinepe y Arroyo de Vallebeba, sitas en término municipal de Hortaleza, y tasadas las tres, cuyos linderos y descripción aparece en la escritura de préstamo hipotecario obrante en autos en la cantidad de 43.000 pesetas.

Y otro grupo de fincas, compuesto de 81 heredades unas

proindiviso y otras independientes situadas en el indicado término municipal, y cuya descripción aparece en la escritura antes citada y formando un lote único, tasadas en la suma de 12.000 pesetas.

Haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dichas sumas, debiendo consignarse en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de las mismas; que no existen más títulos de propiedad de dichas fincas que la escritura de queda hecha expresión, y la certificación del Registro de la propiedad de Colmenar Viejo, que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que suscribe; previniendo es de aplicación la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 11 de Junio de 1897.—V.º B.º—Angel Ruiz.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—2332

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruego y encargo á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial la práctica de diligencias en busca de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales le fueron hurtadas al vecino de Villafranca Pedro Calvento Surado, la madrugada del día 3 de los corrientes, estando pastando en la finca llamada los Linares, y se proceda á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Montoro á 10 de Junio de 1897.—José G. Valdecasas.—Por mandato de S. S., el actuario, Juan Miguel Criado.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, de cuatro años, más de la marca, descabelado de los cuatro pies, y una herida en el lado derecho de la cara.

Una mula, de nueve años, negra mohina, mediana, falta en el párpado izquierdo, ambos sin hierro. J—3631

MORÓN

D. José Díez de Tejada, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto de una caballería de Pedro Gamero Vega, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de la caballería que luego se expresará, poniéndola en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 9 de Junio de 1897.—José Díez de Tejada.—El actuario, José Delgado.

Señas.

Una mula castaña de marca, cerrada, sin hierro, con una lupia en la rodilla izquierda. J—3632

PALMA

Por la presente cédula se hace saber á D. Heriberto Granell y Palmer, cuyo domicilio se ignora, cómo por parte de Doña Juana Ana Palmer y Vidal se ha presentado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el mismo Granell para que se declare en definitiva que los siete títulos de la renta española del 4 por 100 amortizable, tres de la serie A, números 122.369 á 122.371 ambos inclusive; dos de la serie B, números 94.033 y 94.034; un título, núm. 94.439, de la serie C, y un título, núm. 26.688, de la serie D, que en la actualidad se hallan retenidos en la sucursal del Banco de España de esta plaza, pertenecen á la Doña Juana Ana Palmer, y que se condene al Granell á que dentro de treinta días los entregue á la parte demandante con el rédito que devenguen desde el último corte del cupón, con imposición de todas las costas del juicio; habiéndose dictado providencia con fecha 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, por la que se confiere traslado con emplazamiento al referido D. Heriberto Granell, de la expresada demanda, para que dentro del nuevo plazo de cinco días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma.

En su virtud, expido la presente cédula, á fin de que sirva de notificación y emplazamiento al D. Heriberto Granell y Palmer; previniéndose á éste que si no compareciese dentro dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma 14 de Junio de 1897.—Sebastián Gasá. X—2327

PONFERRADA

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Ponferrada, en la demanda de pobreza entablada por el Procurador D. José Blanc, en nombre de Lorenzo Rodríguez González, vecino de Páramo del Sil, contra los descendientes de Fernando Díez, que entre otros lo son D. Cayetano, D. Torcuato y D. José González Díaz, cuyo paradero se ignora, sobre división y entrega de los bienes que constituyen la capellanía titulada Nuestra Señora del Carmen, dictó con fecha 7 del corriente mes providencia en que admite dicha demanda, y de ella se confiere traslado á los demandados por término de nueve días, acordándose se les emplazase para que la contesten y haciéndose, respecto de los tres indicados, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, así como se fije también otra en la puerta de la sala de estrados de este Juzgado.

En su consecuencia, expido la presente en Ponferrada á 9 de Junio de 1897.—El Escribano, Francisco A. Ruano. 216—P

POSADAS

D. Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos y metálico que á continuación se expresan, los cuales fueron robados en la noche del 24 al 25 de Mayo último por cuatro hombres desconocidos de la casilla núm. 9 de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, al sitio nombrado Arroyo de Guarromán, entre el kilómetro 15 al 16, propiedad aquellos

de Eduardo Estepa Arcos, empleado en dicha vía y guard de noche de la misma, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Al propio tiempo interés de dichas Autoridades procedan á la busca y captura de dichos cuatro desconocidos, cuyas señas también se expresan á continuación, los que caso de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de indicado robo.

Dada en Posadas á 1.º de Junio de 1897.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de los efectos y metálico.

Dos camisas de mujer.
De 14 á 16 sábanas de cama, marcadas con las iniciales A. E., cuatro de ellas con falda azul merino.
Dos pares de calzoncillos de hombre.
Dos bufandas nuevas, una oscura á cuadros y la otra á cuadros azules y blancos.
Un colchón nuevo listado, color ceniza y encarnado.
Seis almohadones con encaje.
Una falda de percal listada y encarnada.
Diez pañuelos de diferentes colores.
Dos chambras de mujer.
Seis pañuelos de mano.
Seis tohallas.
Dos pares de enaguas blancas.
Un pañuelo de manila, del talle, negro, bordado.
Cuatro camisas de hombre nuevas.
Nueve varas de lona blanca y con listas azules, Nueve varas de percal.
Media pieza de lienzo moreno.
Un pañuelo de seda de la cabeza, color barquillo.
Un par de zarcillos de oro antiguo, con perlas y nácar.
Y seis cabestros de pita.
Dos monedas de oro de á 25 pesetas cada una.
Veintiséis duros en monedas de á 5 pesetas.
Y cuatro duros más en pesetas sueltas y calderilla.

Señas de los desconocidos.

Uno bajo, medido en carnes, moreno, picado de viruelas, como de treinta y cuatro años; viste pantalón de pana color café, chaqueta y chaleco del mismo color.

Otro más bajo, moreno, como de cuarenta y cinco años, chaqueta á cuadros color café y pantalón de tela azul.

Otro de regular estatura, color blanco, delgado, como de veinticinco años, traje claro de tela, todos tres usan sombreros negros.

Otro más bajo, algo grueso, como de veinte años, color triguero, traje claro y boina color café. J—3633

QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente se busca á los autores del robo hecho á Ramón García Salgueiro, vigilante de noche en el ferrocarril desde la estación de la Puebla del Brollón á San Clodio de Rivas del Sil, en la noche del 22 al 23 del corriente, los cuales fueron tres, cuyas señas personales y efectos robados se expresan á continuación; y sin embargo de haber sido buscados por las inmediaciones y pueblos de este país no fué posible hallarlos, y se acordó buscarlos por requisitorias, cuyas señas personales y efectos robados se expresan á continuación, y se señala el término de quince días para que comparezcan en este Juzgado.

Y por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supiesen el paradero de los autores de dicho robo los pongan á disposición de este Juzgado con los efectos robados.

Dada en la villa de Quiroga á 29 de Mayo de 1897.—Amadeo Domínguez.—José Polanco.

Señas personales de los ladrones.

Los autores del robo fueron tres, cubrían boina, uno vestía chaqueta de jerga remontada de pana negra lisa, tenía bigote negro, bastante joven; viste pantalón de pana castaña bastante usado, y los otros dos con chaqueta de tela.

Efectos robados.

- 1.º Un par de pendientes de plata.
- 2.º Veintinueve reales en dinero, un duro y dos pesetas en plata.
- 3.º Un pañuelo mantón de ocho puntas, color verde.
- 4.º Cuatro pañuelos de seda de la cabeza.
- 5.º Una almohada á rayas blancas y encarnadas.
- 6.º Un costal de estopa blanco.
- 7.º Una faja de estambre negro, bastante grande.
- 8.º Un chaleco de paño castaño de buen uso.
- 9.º Dos chaquetas, una de paño castaño nueva, y la otra también de paño castaño casi nueva.
10. Dos pantalones de paño castaño, uno nuevo y el otro usado.
11. Un botellón con vino.
12. Un barril con ocho cuartillos de vino.
13. Dos untos de doce libras cada uno.
14. Dos lacones de ocho libras los dos.
15. Dos pedazos de tocino de 25 libras. J—3634

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez, y término de treinta días, á contar desde el en que la misma aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Huelva y GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Amores Venega, vecino que ha sido de esta ciudad, trabajador en las minas de Riotinto, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por robo de gallinas en la hacienda de Aspero de esta ciudad, de la propiedad del Sr. D. Felipe de Pablo Romero; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado, procedan á su prisión y lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 8 de Junio de 1897.—José Martín Barrios.—El actuario, José González y Sánchez. J—3635

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en sumario que se instruye en este Juzgado contra Josefa Conde Villarquina, por estafa, tiene acordado que se cite por la presente á los sujetos que luego se dirán, para que el día siguiente de su inserción, á las diez de su mañana, comparezca ante el Juzgado, Río de la Pila, 1, 4.º, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Tomás Ruiz, de domicilio desconocido, y Manuel, que se dice vivía en Calzadas Altas. Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente, que firmo y entrego al alguacil de servicio en Santander á 8 de Junio de 1897.—El Secretario, Jesús Escobio. J—3636

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en sumario criminal por usurpación de terrenos y daños, instado por el Sr. Marqués de Villatorre, tiene acordado que se cite en forma legal á José Villar para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, calle de Santa Lucía, 1, piso tercero, á prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander á 9 de Junio de 1897.—El Secretario, Jesús Escobio. J—3637

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez se instruye sumario por el delito de lesiones contra Manuel Bohorques y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos cos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Bohorques Moya, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Carreteros, núm. 10.

Dada en Sevilla á 7 de Junio de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—3638

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas se instruye sumario por el delito de falsificación contra Manuel Oliveira Santapollonia y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Oliveira Santapollonia, hijo de Juan y de María Emilia,

natural de Portugal y de esta vecindad, soltero, vendedor y de veintiséis años.

Sevilla 8 de Junio de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—3639

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Chaves y Ortiz, vecino de esta ciudad, con habitación en la casa núm. 14 de la calle Clavellina, soltero, pintor y de edad de sesenta y siete años, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de que manifieste su verdadero domicilio y pueda practicarse en él cierta diligencia acordada en autos ejecutivos seguidos por pobre á instancia del mismo contra José Burgos Crespo por cobro de pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 10 de Mayo de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Licenciado Rafael Mejía. J—3640

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo y Villalovo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Enrique Mesa Flores, natural de Sevilla, con domicilio Patricio Sáenz, 1, soltero, panadero, y de catorce años de edad, para que se presente en estas cárceles á contestar á los cargos que le resultan en causa por hurto de plomo en la huerta de la Fuente del Arzobispo; apercibido de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero, encargo y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las debidas seguridades, lo pongan á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 9 de Junio de 1897.—Juan Gordillo y Villalovo.—El actuario, José M. de Chiclana. J—3641

TORRELAVEGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre robo verificado en la casa de D. José Sáiz Mesones, contra Félix Mesa Portilla y Guillermo Gutiérrez, por la presente se cita á Ismaela López, sirvienta que era del Sr. Mesones el 16 de Mayo de 1896, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Baldomero Iglesias, núm. 1.º, con el fin de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa legal que se lo impida la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Torrelavega 9 de Junio de 1897.—El actuario, Manuel J. Rubín. J—3642

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela Cid Fernández, vecina que fué de la parroquia de Donas, en el término municipal de Gondomar, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, y de las circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del término improrrogable de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado por estar decretada su prisión en sumario que se instruye contra la misma sobre hurto de dos pinos; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel pública del partido en clase de presa provisional.

Dada en Vigo á 9 de Junio de 1897.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, José Viso.

Señas de la procesada.

Manuela Cid Fernández, hija de Francisco y de Candelaria, de veinticinco años de edad, soltera, labradora, natural de la parroquia de Taboadela, partido judicial y provincia de Orense, y vecina de la parroquia de Donas; estatura baja, color moreno, ojos y pelo castaño oscuro, boca y nariz regular; viste saya de algodón color azul, chaqueta también azul, á la cabeza un pañuelo de algodón encarnado y calza zapatos de becerro negro. J—3673

NOTICIAS OFICIALES

La California Manchega.

Balance de situación en el primer trimestre de 1897.

ACTIVO	Enero.	Febrero.	Marzo.
	Caja.....	22.611'55	27.689'19
Banco de España c/c..	72.275'15	21.922'03	80.203'77
Pertenencias mineras..	16.666'87	16.666'87	16.952'30
Instalaciones.....	712.698'13	712.698'13	712.721'63
California Manchega..	519.350'26	519.350'26	519.350'26
Máquinas.....	182.128'20	182.128'20	182.128'20
Maquinaria y herramientas.....	11.465	11.465	11.465
Terrenos.....	9.563	9.563	9.563
Edificios.....	273.180'21	273.180'21	273.180'21
Mobiliario.....	31.710'07	32.010'86	32.045'92
Mobiliario de oficinas..	1.240'26	1.240'26	1.240'26
Almacén.....	179.554'12	192.040'06	194.525'17
Cantina.....	21.153'61	19.881'03	18.604'28
Alcohol de hoja de 1896	825	165	»
Cuentas de gastos....	51.218'18	91.582'34	129.090'10
Deudores por cuenta..	112.745'44	115.384'31	23.130'37
	2.218.385'05	2.226.966'75	2.225.681'21

PASIVO

Capital.....	1.500.000	1.500.000	1.500.000
Pérdidas y ganancias..	455.494'91	455.493'91	455.492'91
Fondo de reserva.....	155.010'86	155.010'86	155.010'86
Dividendos.....	87.982'79	83.982'79	83.982'79
Consejeros de Administración.....	9.149'51	9.149'51	9.149'51
Efectos á pagar.....	3.628'93	8.715'47	2.397'15
Alcohol de hoja de 1887	»	»	99
Cuentas de beneficios..	1.469'89	2.810'64	4.162'01
Acreedores por cuenta.	5.648'16	11.803'57	15.386'98
	2.218.385'05	2.226.966'75	2.225.681'21

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Director Gerente, Adelar-do López-Sánchez y Avelilla. X—2328

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Desde el próximo día 1.º de Julio se pagará en las oficinas de esta Sociedad, calle de Alcalá, 154, los cupones señalados con el núm. 16 de las obligaciones de la misma, emitidas con fecha 31 de Julio de 1889, y el título núm. 191 de 10 obligaciones de la citada emisión, por haber resultado amortizado en el sorteo celebrado el día 1.º del actual.

Madrid 3 de Junio de 1897.—El Secretario, Gaspar Thous. X—2333

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 30 de Abril de 1897.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Efectivo:			Capital.....		60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	486.122'85		Fondo de reserva, según el art. 34 de los estatutos.....	1.388.661'06	
Representantes: su cuenta de efectivo.....	6.313.452'49		Fondo especial para las oscilaciones del precio de la fianza..	500.000	
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	3.651'91		Reserva para seguros contra incendios.....	400.000	
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	191.030'87		Reserva para contingencias de la fabricación y venta, averías, deterioros, etc.....	560.000	
	6.994.258'12				2.848.661'06
Cartera: efectos á cobrar.....	19.228.266'35		Ganancias y pérdidas.....		2.154.004'11
Tabaco:			Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes.....		52.119.830'34
Almacenes: por tabacos en rama.....	19.647.252'14				
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	921.995'55		Producto de la renta:		
	20.569.247'69		Venta de labores.....	131.644.765'16	
Fabricación:			Idem de envases usados.....	124.873'03	
Almacenes: por envases, empaques y útiles de fabricación...	658.376'02		Derechos de regalía... { Por particulares..... 433.067'57		
Remesas en camino: por id. id. de id.	76.721'15		{ Por la Compañía..... 2.742.510'81		
	735.097'17			3.175.578'38	
Labores de Cuba por su coste.....	494.507'51		Representantes por giros á su cargo.....		134.945.216'57
Labores á precio de venta:			Efectos á pagar.....		8.000.000
Fábricas: por labores peninsulares almacenadas.....	41.045.108'84		Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....		739'50
Representantes: por labores peninsulares almacenadas.....	30.205.535'66		Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....		16.345.471'52
Representantes: por labores de Cuba y Filipinas, antiguos contratos.....	2.634.215'90				18.232'63
Representantes: por labores de Cuba de compras directas...	232.155'85		Tabacos para su venta en comisión:		
Representantes: por labores en comisión.....	14.843.013'45		De Cuba.....	12.066.500'22	
Representantes: por labores de comiso.....	17.897'86		De Filipinas.....	3.079.379'37	
Remesas en camino: por labores peninsulares.....	2.246.190'22		De Canarias.....	174.110'71	
Remesas en camino: por labores de Cuba de compras directas..	18.052'50		De Puerto Rico.....	48.340	
Remesas en camino: por labores en comisión.....	535.302'35		De Oriente.....	9.985'50	
	91.777.472'63		Depositantes por fianzas.....		15.378.315'80
Tesoro público: su cuenta de anticipo por ley de 30 de Agosto de 1896.....	60.000.000		Producto de la renta del Timbre.....		13.442.911'90
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio....	79.166.666'70		Libranzas del Giro mutuo en circulación.....		40.284.491'01
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del timbre.....	36.587.459'63				544.224
Inmuebles propiedad de la Compañía.....	750.529'20				

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado, etc.

Table with columns: PASIVO, Dividendos, Pagares del anticipo por ley de 30 de Agosto de 1896, RECAUDACIÓN COMPARADA, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1897.

Meteorological data table with columns: Hora, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, a las siete, el día 18 de Junio de 1897.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Junio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CANTADO, Deuda perpetua, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 17 de Junio de 1897.

Table of foreign exchange rates with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London a la vista, libra esterlina, 32.53-32.50. Idem a ocho días vista, 32.52. Paris a la vista, francos, beneficio, 29.50-29.40.

PARTE NO OFICIAL

La Real Academia de la Historia celebrará junta pública mañana domingo 20 del actual, a las tres de la tarde (calle de León, 21), para la adjudicación de los premios a la Virtud y al Talento, fundados por el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero y correspondientes al año de 1896.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 114 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table of prices for the official guide with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA, etc.

SANTOS DEL DIA

Santa Juliana de Falconeri y San Gervasio, mártir. Cuarenta horas en las monjas Servitas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Cuarta función de abono.—Turno par.—Coppelia.—Señoritas Morini, duetos cómicos, Berthomie Zenz. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Beneficio de D. Vicente García Valero.—El país de la cucuña.—El ángel caído.—¿Como está la sociedad!—La viejecita.